

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2014 - 786

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. DAVID MUÑOZ RAMOS, el cual acredita el certificado de libertad del inmueble cautelado y solicita fecha para remate, así mismo, actualización de la liquidación del crédito.

Revisado el plenario especialmente el certificado de tradición del inmueble cautelado se observa que en la anotación 37 del citado folio de matrícula existe acreedor hipotecario, razón por la cual se denegará fijar fecha para remate. Respecto de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se liquidó a partir de la última aprobada acorde con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE señalar fecha para remate por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito, dado que la misma no se realizó conforme al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127
hoy 03 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2014 - 786

El expediente se encuentra al Despacho para nombrar curador ad-litem, en razón, que ya se encuentra vencido el término del Registro Nacional de Emplazados, donde fue emplazado el acreedor hipotecario, FRANCISCO BORJA CHILITO RODRIGUEZ, por lo que el Despacho dispone nombrar curador ad-litem para lo de su cargo, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

NÓMBRESE como curadora ad – litem a la doctora MARIA ROSANA LOPEZ VILLALBA, con CC. 41.644.714 y T.P. 75382 del C.S. de las J. **Comuníquesele** (correo electrónico rosa_nita11@hotmail.com). y notifíquese el auto del 4 de febrero de 2020 (folio 78 y 79-C-2) quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del acreedor hipotecario señor, FRANCISCO BORJA CHILTO RODRIGUEZ, conforme con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127
hoy 03 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 79 2017 943

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PINZON, donde solicita se remita el despacho comisorio No. 0488/17 a la entidad competente.

Como quiera que, con auto del 13 de diciembre de 2017, se decretó el secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados, el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado, y para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respetiva y/o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto, (fl. 5 C-2); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 13 de diciembre de 2017 (fl. 5 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - Reparto**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme a la Ley 2213 de 2022.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 0488/2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127
hoy 03 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 12 2017 - 1150

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARIA ROSANA LOPEZ VILLALBA, donde solicita el embargo del inmueble de propiedad de la demandada, DIANA DEL PILAR GARCIA TORRES.

Por ser procedente acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 357-1463 del Guamo Tolima; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 357 - 1463, de propiedad de la demandada, DIANA DEL PILAR GARCIA TORRES. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima. **Envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127
hoy 03 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 77 2017 - 057

El proceso se encuentra al Despacho dado que, el presente proceso fue suspendido hasta el día 28 de abril de 2022.

Como quiera que la suspensión del presente proceso fue hasta el 28 de abril de 2022, el Despacho ordenará la reanudación del presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del presente asunto como quiera que el término de suspensión se encuentra precluido.

Permanezca el proceso en la secretaria de la Oficina de Ejecución a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127 hoy 03 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2012 - 560

Al Despacho el escrito presentado por la parte demandante Dra. EDELMIRA DIAZ CUELLAR, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, EDELMIRA DIAZ CUELLAR, con C.C. 51.579.554, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127 hoy 03 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2012 - 560

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. EDELMIRA DIAZ CUELLAR, donde solicita el embargo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado, CARLOS ERNESTO ROA ROZO.

Por ser procedente acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 166 - 59871 de La Mesa Cundinamarca; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 166 - 59871, de propiedad del demandado, CARLOS ERNESTO ROA ROZO. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

Envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127
hoy 03 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2015 - 1666

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. WILSON A. ORTIZ R, donde solicita se actualice el despacho comisorio 6277 y se decrete el embargo de remanentes.

Por conducto de la oficina de Ejecución elabórese el despacho comisorio ordenado en auto del 3 de diciembre de 2019 (fl. 37 C-2).

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de remanentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ELABÓRESE nuevo despacho comisorio ordenado en auto del 3 de diciembre de 2019 (fl. 37 C-2).

2.- DECRÉTESE el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, MIGUEL ANTONIO GALAN MARTINEZ, dentro del proceso con radicado No. 63-2016-00341, que en contra del primero cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$9.500.000.
Ofíciense en tal sentido.

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127 hoy 03 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 19 2017 - 1116

Como quiera que se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido, ISMAEL BARRAGAN AMAYA, el Despacho nombrará curador ad – litem, para que represente a los herederos determinados e indeterminados del deudor fallecido; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

NÓMBRESE como curador ad – litem al doctor JUAN EMIRO AMADO BARRERA, con CC. 19.362.780 y T.P. 37210 del C.S. de las J. **Comuníquesele** (correo electrónico juanemiro96@gmail.com), y notifíquese el auto del 30 de abril de 2021, quien desempeñará el cargo en forma gratuita y de forzosa aceptación como defensor de los herederos determinados e indeterminados del causante, ISMAEL BARRAGAN AMAYA, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127
hoy 03 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 - 453

Al Despacho el escrito allegado por la demandada MARIA ALEXANDRA CHILITO PINTO, donde solicita el desistimiento tácito.

Como quiera que el presente proceso es de menor cuantía y sus actos procesales deberá ser realizados mediante derecho de postulación o a través de apoderado, el Despacho se abstendrá de dar trámite a lo peticionado.

Ahora bien, se procede a examinar el expediente y se observa en el plenario que la última actuación data del 24 de septiembre de 2014 (agrega despacho comisorio), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de oficio tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127 hoy 03 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 13 2014 - 787

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita se fije fecha para la diligencia de remate del vehículo cautelado.

Revisado el plenario se observa que el vehículo de placas RKY - 111, a la fecha no se encuentra avaluado, por lo que el Despacho denegará fijar fecha para remate por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE fijar fecha para remate del vehículo cautelado, dado que, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127 hoy 03 de agosto de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2017 654

Al Despacho el escrito allegado por DIANA CLARIBETH ARIZA VARGAS, profesional universitario del Grupo de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República de Arauca, donde solicita la fecha de la realización del pago de los dineros adeudados a dicha entidad y el estado del proceso respecto a la diligencia de remate.

De otro lado, la Dra. MERY SILVA OLIVERA GUERRA, quien funge como apoderada de los herederos del deudor fallecido, donde solicita se suba el expediente en su totalidad a la plataforma TYBA, para poder ser visto al público.

Por último, la parte actora Dra. DIANA PAOLA YARURO ALBINO, solicita se le informe si los títulos judiciales ya se encuentran elaborados y autorizados con abono a cuenta ante el banco agrario para su respectivo cobro.

Por ser procedente la solicitud del área de cobro coactivo de Arauca de la Contraloría General de la República, el Despacho ordenará oficiar a dicha entidad informándole que dentro del presente proceso con auto del 17 de noviembre de 2021, se adjudicaron los inmuebles con folios de matrículas 50N- 20378731 y 50N-20378623, y se ordenó la conversión de títulos judiciales a favor del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a la cuenta de ahorros No. 000-78377-9 del Banco de Bogotá, por la suma de \$3.404.313, por concepto de la obligación dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 80813-063-078, la cual fue liquidada hasta el 25 de mayo de 2021, dineros que fueron aprobados el día 4 de mayo de 2022. Al oficio anéxense los folios 314, 315, 331, 332, 343, 344, 347, 348, 349, 351 y 353, para mayor información.

Respecto a que el expediente se suba a la plataforma Tyba, se le recuerda a la Dra. MERY SILVA OLIVERA GUERRA, que la sede de la Oficina de Ejecución ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios, dado que, el plenario no se encuentra en dicha plataforma.

Por último, se requiere a la Oficina de Ejecución para que proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales a favor del

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

16 2017 654

demandante ordenado en auto del 28 de mayo de 2021 (fl. 313 C-1), **con abono a cuenta (fl. 355 C-1)**; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ORDÉNESE oficial al área de cobro coactivo de Arauca de la Contraloría General de la República, informando lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- INFÓRMESELE a la Dr. MERY SILVA OLIVERA GUERRA, que la Oficina de Ejecución ya se encuentra habilitada para la atención presencial de los usuarios.

3.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda de manera inmediata dar cumplimiento al auto del 28 de mayo de 2021 (fl. 313 C-1), **con abono a cuenta (fl. 355 C-1)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0127
hoy 03 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p